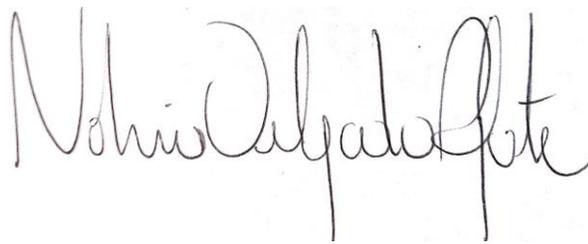


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez informando que el día 19 de agosto de 2020 se recibió al correo institucional solicitud de reanudación y terminación del presente trámite ejecutivo.

Desde el día 5 de marzo de 2020 se decretó la suspensión del proceso.

Manizales, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **AUGUSTO DE JESÚS LONDOÑO JARAMILLO**
Demandado: **PORTAL DE ORIÓN S.A.S.**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00181-00
Interlocutorio No. 318

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el Despacho decretará la reanudación del trámite, pero no por el hecho de que sea solicitado por las partes (CGP, art. 163, inciso 2°) sino por haber vencido el término de la suspensión solicitada de común acuerdo.

Recordemos que el presente trámite estuvo suspendido durante el término de 90 días, contados a partir del día 5 de marzo de 2020. Por lo tanto, dicho lapso de suspensión culminó el día 24 de julio de 2020.

Cabe advertir que el acuerdo en comento no se vio afectada por la suspensión de términos procesales que transcurrió entre el 16 de marzo y el 1° de julio de 2020¹, habida cuenta que aquella derivó de un lapso instituido convencionalmente por las partes para regular sus propios intereses, cuyo desarrollo no estaba supeditado a ningún tipo de actuación del Juzgado.

Una vez aclarado lo anterior, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación allegada:

¹ Mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogafío.

Se verifica el apoderado judicial de la parte actora y el demandante Augusto de Jesús Londoño Jaramillo informan que la sociedad demandada ha efectuado el pago total de las obligaciones cuyo pago se persigue a través de este trámite compulsivo.

De acuerdo a lo manifestado, tenemos que tal situación se ajusta a las exigencias del inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso con el fin de acceder a la terminación del proceso por pago total de las obligaciones reclamadas. Tal norma indica que

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Siendo ello así, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-92802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, **con la salvedad** que la misma quedará a disposición del proceso ejecutivo promovido por Alejandro Orozco Construcciones S.A.S. en contra de Portal de Orión S.A.S., asunto que se tramita ante este mismo Juzgado bajo el radicado No. 17001-31-03-003-2019-00277-00.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente trámite ejecutivo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente trámite ejecutivo singular, por pago total de la obligación, promovido por **AUGUSTO DE JESÚS LONDOÑO JARAMILLO** en contra de **PORTAL DE ORIÓN S.A.S.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-92802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, **con la salvedad que la misma quedará a disposición** del proceso ejecutivo promovido por Alejandro Orozco Construcciones S.A.S. en contra de Portal de Orión S.A.S., asunto que se tramita ante este mismo Juzgado bajo el radicado No. 17001-31-03-003-2019-00277-00.

Por secretaría, dispónganse las constancias pertinentes en el expediente con radicado No. 17001-31-03-003-2019-00277-00.

CUARTO: Una vez cumplido, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente.



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

la providencia anterior se notifica en el Estado No. 70
de 31 de agosto de 2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA